



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2023 00231 00
ACCIONANTE: WILSON ROJAS ESCARRAGA
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: POPULAR
T. DE PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO LEY 2080/21

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la acción popular impetrada por el señor Wilson Rojas Escarraga en contra del municipio de Villavicencio; para lo cual se encuentra que, mediante auto del 9 de junio del año en curso¹, notificado en estado del 14 del mismo mes y año², se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

En este orden, se advierte que, aunque el accionante allegó escrito de subsanación el día 16 de junio de la anualidad³, no subsanó todos los yerros anotados en el auto que antecede; en especial, no se acreditó la prueba de cumplir con el requisito de procedibilidad ni aportó la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, por lo que se procederá a rechazar la acción de la referencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor Wilson Rojas Escarraga, en contra del municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

¹ Documento índice 5 del expediente que obra registrado en la plataforma Samai.

² Documento índice 7 ejusdem.

³ Documento índice 8 ibídem.